Garantiza el derecho a acceso a los contenidos de interés relevante
Boletín 8760-19

Existe una serie de actividades, desde la Copa Libertadores, Copa América, Sudamericana, Juegos Olímpicos, hasta torneos de tenis en que un Deportista o un Equipo Chileno pueden participar e incluso llegar a instancias decisivas, y estas actividades muchas veces sólo se ven por cable.

Al respecto, hay que señalar que la idea es garantizar los derechos de exclusividad que una empresa pueda tener, pero resguardando que esto no deje a los ciudadanos privados de estos eventos deportivos o culturales. Simplemente no es posible que un ciudadano no pueda acceder a un contenido de carácter relevante por no contar con los medios económicos para acceder a la contratación de empresas de cable o televisión satelital. Hay que entender que los acontecimiento relevantes, ya sean deportivos, culturales o artísticos, deben estar abiertos **a** toda la población.

La existencia de derechos exclusivos en la transmisión de eventos deportivos, culturales y en general aquellos de interés relevante para la población, no sólo conlleva la exclusión de parte de la población al pleno ejercicio del derecho de acceso, sino que además implica una potencial restricción del mercado, por cuanto impiden la concurrencia de otros actores, y por ende, se restringe de manera poco razonable las vías de emisión y retransmisión de este tipo de eventos.
Es importante señalar la relevancia que tienen para la ciudadanía este tipo de acontecimientos, en particular los de naturaleza deportiva, por lo cual es función y obligación del Estado articular los mecanismos para que este derecho al acceso no implique en su ejercicio una afectación del desarrollo del evento o bien una afectación patrimonial de las entidades que deben facilitar los medios para permitir estas emisiones o retransmisiones. Por lo cual, en este proyecto, no sólo se da prevalencia al derecho a la información por sobre cualquier derecho exclusivo que pudiera ser alegado, sino que además se establecen garantías de gratuidad para determinados tipos de transmisiones.

PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA EL DERECHO AL ACCESO A LOS CONTENIDOS DE INTERES RELEVANTE

ARTICULO 1°. — *Derecho de acceso.* Se garantiza el derecho al acceso universal —a través de los servicios de comunicación audiovisual— a los contenidos informativos de interés relevante y de acontecimientos deportivos, de encuentros futbolísticos, culturales u otro género o especialidad.

El Consejo Nacional de Televisión adoptara las medidas necesarias para que el ejercicio de los derechos exclusivos para la retransmisión o emisión televisiva de determinados acontecimientos de interés general de cualquier naturaleza, como los deportivos y culturales, no perjudique el derecho de los ciudadanos a seguir dichos acontecimientos en directo y de manera gratuita, en todo el territorio nacional.

En el cumplimiento de estas previsiones, el Consejo Nacional de Televisión deberá elaborar un listado anual de acontecimientos de interés general para la retransmisión o emisión televisiva, respecto de los cuales el ejercicio de derechos exclusivos deberá ser justo, razonable y no discriminatorio.

ARTICULO N°2 — *Listado. Criterios.* Para la inclusión en el listado de acontecimientos de interés general deberán tenerse en cuenta, al menos, los siguientes criterios:

a) Que el acontecimiento haya sido retransmitido o emitido tradicionalmente por televisión abierta;

a) Que su realización despierte atención de relevancia sobre la audiencia de televisión;

b) Que se trate de un acontecimiento de importancia nacional o de un acontecimiento internacional relevante.

ARTÍCULO TERCERO — *Cesión de derechos.* Ejercicio del derecho de acceso.

La cesión de los derechos para la retransmisión o emisión, tanto si se realiza en exclusiva como si no tiene tal carácter, no puede limitar o restringir el derecho a la información.

Para hacer efectivos tales derechos, los titulares de emisoras de radio o televisión dispondrán de libre acceso a los recintos cerrados donde vayan a producirse los mismos.

El ejercicio del derecho de acceso a que se refiere el párrafo anterior, cuando se trate de la obtención de noticias o imágenes para la emisión de breves extractos libremente elegidos en programas informativos no estarán sujetos a contraprestación económica cuando se emitan por televisión, y tengan una duración máxima de tres minutos por cada acontecimiento o, en su caso, competición deportiva, y no podrán transmitirse en directo.

Los espacios informativos radiofónicos no estarán sujetos a las limitaciones de tiempo y de directo contempladas en el párrafo anterior.

La retransmisión o emisión total o parcial por emisoras de radio de acontecimientos deportivos no podrá ser objeto de derechos exclusivos.